



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2688 (Original 1410)

Sancionada el 29/09/1951. Promulgada el 22/10/1951.

Publicada en el Boletín Oficial N° 4064, del 5 de Noviembre de 1951.

El Senado y la Cámara de Diputado de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 10 del convenio suscrito entre el Superior Gobierno de la Provincia y el Banco Provincial de Salta en fecha 1° de julio de 1946, aprobado por Ley 744 del 21 de agosto del citado año, el que queda redactado en la siguiente forma:

“Artículo 1°.- El Banco Provincial de Salta percibirá una comisión del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de las rentas recaudadas y que ingresen al tesoro. Esta comisión no se aplicará sobre los ingresos que provengan de los siguientes rubros de la renta provincial: impuestos internos unificados, impuestos a los réditos, impuestos a las ventas, regalías de petróleo e industrialización y venta, Boletín Oficial, participación en las utilidades del Banco Provincial, subvenciones y subsidios nacionales, fondos de cualquier ayuda federal provenientes de las leyes de la Provincia, convenios con el Gobierno de la Nación y todos los recursos con afectación especial.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno.

ANTONIO M. FERNÁNDEZ - Armando Caro – Armando Falcón - Rafael A. Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Octubre 22 de 1951.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CARLOS XAMENA – Pablo Alberto Baccaro.